



**ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE FLANDES**

**FLANDES AVANZARÁ**

**DECRETO No. 074  
(MAYO 21 de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO  
DE FLANDES- TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLANDES, TOLIMA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificadas por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad,

Cel: 3105512398

Correo: [contactenos@flandes-tolima.gov.co](mailto:contactenos@flandes-tolima.gov.co)

Dirección: Carrera 8 con Calle 12 Barrio Centro - Flandes



proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que le tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es, una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

Cel: 3105512398

Correo: [contactenos@flandes-tolima.gov.co](mailto:contactenos@flandes-tolima.gov.co)

Dirección: Carrera 8 con Calle 12 Barrio Centro - Flandes



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE FLANDES

FLANDES AVANZARÁ

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía."

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así: "La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (ij Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio

Cel: 3105512398

Correo: [contactenos@flandes-tolima.gov.co](mailto:contactenos@flandes-tolima.gov.co)

Dirección: Carrera 8 con Calle 12 Barrio Centro - Flandes



**ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE FLANDES**

**FLANDES AVANZARÁ**

nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (Hij Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado el toque de queda en sus circunscripciones territoriales para mitigar y controlar la extensión del Coronavirus COVID-19, como es el caso del Municipio de Girardot y Ricaurte.

Que mediante Decreto No. 067 del 08 de mayo de 2020, el Municipio de Flandes acogió las medidas previstas en el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 y dictó otras disposiciones transitorias para garantizar el orden público en su jurisdicción, con ocasión del coronavirus – COVID- 19.

Que el día 14 de mayo de 2020, se anunció por parte de la administración municipal de Girardot, que se presentó el primer caso de covid- 19 en su jurisdicción, lo cual redundaba de manera directa en Flandes, al ser municipios vecinos y, existir gran dependencia entre los dos entes territoriales, por el giro ordinario de los negocios de sus habitantes.

Como consecuencia de lo previo, se desplegaron actuaciones urgentes por parte de la administración municipal de Flandes, reuniéndose de forma inmediata los integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo con la presencia de la Policía Nacional, para coordinar medidas tendientes a contener la propagación del virus en nuestro municipio.

En virtud de lo anterior, se consideró imperativo ampliar el horario de restricción del toque de queda, la cual se encuentra implementada en el Municipio desde el 17 de marzo de la presente anualidad; a su turno, reorganizar los horarios para la práctica deportiva de menores y adultos y, finalmente prohibir la circulación de motocicletas con parrillero las 24 horas del día, conforme lo planteado en la reunión que se cita en el considerando que antecede.

Que, a la fecha en el Municipio de Girardot – Cundinamarca se presentan 4 casos de COVID-19, razón por la cual, han considerado junto a otros municipios

Cel: 3105512398

Correo: [contactenos@flandes-tolima.gov.co](mailto:contactenos@flandes-tolima.gov.co)

Dirección: Carrera 8 con Calle 12 Barrio Centro - Flandes



circunvecinos, adoptar la medida de toque de queda permanente durante el fin de semana, en aras de no permitir el ingreso de turistas y propender porque sus habitantes se encuentren en sus hogares.

Que en la actualidad se presentan 3 casos de COVID-19 en el Municipio de Flandes, razón por la cual se realizó Consejo Extraordinario de Seguridad el día 21 de mayo de 2020, en el cual se recomendó adoptar la medida de toque de queda de forma permanente, desde el día jueves veintiuno (21) de mayo de 2020 a las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.), hasta el día lunes veinticinco (25) de mayo de 2020 veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.), ya que para esta fecha es posible que exista alta afluencia de visitantes en el Municipio al ser puente festivo, lo que se convierte en una situación de mayor riesgo para nuestros habitantes.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** toque de queda en todo el territorio del municipio de Flandes – Tolima desde el día jueves veintiuno (21) de mayo de 2020 a las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.), hasta el día lunes veinticinco (25) de mayo de 2020 veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 p.m.), por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, en el área urbana y rural.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad a la necesidad de ofrecer garantías para la medida de aislamiento en el Municipio, frente al derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se exceptúan de la medida de toque de queda las actividades contenidas en el artículo 3º del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 y en el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto Municipal No. 067 de mayo 08 de 2020.

**PARAGRAFO SEGUNDO: SE MANTIENE** El pico y cédula hasta el 25 de mayo de 2020 a las cero (00:00 am) horas en el Municipio de Flandes, para el desplazamiento a servicios financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar, servicios notariales y de registro de instrumentos públicos y todos aquellos autorizados por el gobierno nacional, así mismo para que una sola persona mayor de edad por núcleo familiar pueda realizar las actividades previstas por el Gobierno Nacional de abastecimiento y adquisición de bienes.

Cel: 3105512398

Correo: [contactenos@flandes-tolima.gov.co](mailto:contactenos@flandes-tolima.gov.co)

Dirección: Carrera 8 con Calle 12 Barrio Centro - Flandes



**ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE FLANDES**

**FLANDES AVANZARÁ**

**PARAGRAFO TERCERO: ORDENAR** el uso de tapabocas de manera obligatoria a todas las personas que realicen actividades fuera de su domicilio en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES.** Las disposiciones contempladas son de estricto cumplimiento, la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto acarrearán las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 (artículos 35 núm. 2, 222 y 223 -amonestación o multa-), artículo 131 de la Ley 769 de 2002, literal C, inciso 14, modificado por artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contempladas en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este decreto tendrá vigencia a partir del momento de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Flandes – Tolima a Veintiún (21) días de mayo de dos mil veinte (2020.)

**YOVANNY HERRERA DÍAZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó SARIAHT BAEZ ROMERO  
Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno

Revisó CPR Estudio Legal.  
Asesor Jurídico Externo

Aprobó LUIS FERNANDO ARIAS PRADA  
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Cel: 3105512398

Correo: [contactenos@flandes-tolima.gov.co](mailto:contactenos@flandes-tolima.gov.co)

Dirección: Carrera 8 con Calle 12 Barrio Centro - Flandes